

Medellín, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuños (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFONSO LUIS AGUDELO VEGLIANTE C.C Nro. 70.548.652
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00291 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, Y RECONOCE PERSONERÍA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALFONSO LUIS AGUDELO VEGLIANTE**, identificado con C.C. **Nro. 70.548.652**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y Miguel Largacha Martínez, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representante legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.117.217 del C.S. de la J., y como abogada sustituta a la Dra. **FULVIA ERIKA MARÍN CALLE** identificada con la

Tarjeta Profesional de Abogado Nro.166.839 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: alfavegliante@gmail.com

Apoderado: fyglitigamos@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17398c08142092bad0c7aad1242f4f16b92ea108d14e5869d2ca751ecf96b9fc**

Documento generado en 13/12/2021 11:57:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>